



PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: SONIA ROCÍO VARGAS BUENO  
DEMANDADO: HEREDEROS DE RAMIRO SANTANA Y EDUARDO VARGAS P.  
RADICACION: 2021-00196

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de junio de 2022. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en memoriales allegados al expediente, y teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses remite dos oficios comunicando el costo de la prueba de ADN con dos valores diferentes, toda vez que en uno comunica el costo solo con la exhumación del señor RAMIRO SANTANA, y en otro indica el valor con la exhumación de los restos mortales de los señores RAMIRO SANTANA y EDUARDO VARGAS PÉREZ, por ende no hay claridad sobre el trámite a seguir, por lo que se dispone lo siguiente:

Por Secretaria ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Oriente, solicitando se aclare dentro del caso No. SMETA 2022-000143 el valor a cancelar para la prueba de ADN requerida en el presente proceso, informando si para establecer la paternidad entre la pretensa hija SONIA ROCÍO VARGAS BUENO y su pretendido padre RAMIRO SANTANA, es suficiente realizar la prueba de ADN únicamente con la exhumación del cadáver de éste, sin necesidad de exhumar al señor EDUARDO VARGAS PÉREZ, quien por afinidad y nexos de crianza la registró como su hija, en caso positivo, indicar claramente cuál es el costo de la prueba. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio que se expida.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB/

